

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 931 DE 2011

(Diciembre 30)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA VIABILIDAD DE LA MODIFICACION AL
PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE MENGÁ".**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 069 de 2000, el Decreto Municipal 1153 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 493 Acuerdo Municipal 069 del 26 de Octubre de 2000, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali"* - POT-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley No 388 de 1997, consagra que el planeamiento de todas las áreas del suelo de expansión que vayan a ser desarrolladas o incorporadas a los usos urbanos, las porciones del suelo urbano que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, Macroproyectos u Operaciones Urbanas Especiales y aquellas para las cuales se disponga expresamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberá definirse de manera obligatoria a través de Planes Parciales, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley;

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 definió el procedimiento para los Planes Parciales, el cual fue recogido por el Acuerdo 069 de 2000 en los artículos 496 al 505, y reglamentado por el Decreto Municipal 1153 de 2000 estableciendo el conjunto de procedimientos, contenidos mínimos, criterios de formulación, evaluación y adopción, para los procesos de diseño y aprobación de los planes parciales, como instrumentos de planificación complementaria al Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali para revisar los planes parciales.

Que el Decreto Municipal 1153 de 2000 en su artículo 9, clasifica los Planes Parciales de acuerdo con el tratamiento urbanístico predominante en el área de planificación propuesta, e incluye las áreas sujetas a tratamiento de Desarrollo, Renovación, Consolidación y Reordenamiento y mejoramiento integral.

Que mediante Decreto 0125 del 31 de Marzo de 2003 se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Menga, cuyos linderos generales son: por el Norte, la quebrada Menga, por el Oriente, La Avenida Sexta, por el Sur, la calle 67 y por el Occidente el perímetro urbano de la ciudad de Santiago de Cali;

Que el 29 de febrero de 2009, mediante oficio 002198, el representante legal de la firma gestora ADMINISTRADORA H.J.E.C. LTDA., SEÑOR HENRY J. EDER C., y los propietarios de los predios, SEÑORES DORIS EDER DE ZAMBRANO, ELISA EDER DE GIOVANELLI, SANDRA GIOVANELLI, HENRY EDER CAICEDO, JUAN ANTONIO ZAMBRANO, JOSÉ MANUEL ZAMBRANO Y ANTONIO DE ROUX R., solicitaron un

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 931 DE 2011

(Diciembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA VIABILIDAD DE LA MODIFICACION AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE MENGÁ”.

ajuste a los trazados del sistema vial local al Plan Parcial “Mengá”, incrementando las cesiones correspondientes a las franjas ambientales como los andenes paralelos a las mismas y creando una cicloruta, sin detrimento de las calzadas vehiculares ya aprobadas;

Que tanto el Departamento Administrativo de Planeación como los promotores de la Modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Mengá, adelantaron consultas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referente a la normatividad aplicable al ajuste propuesto al Plan Parcial adoptado en el año 2003;

Que el 21 de septiembre de 2009, mediante radicado 14238, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, recibió comunicación por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dando alcance al concepto 3100-2-045141 respecto a la modificación de los planes parciales, concluyendo que las determinantes de los aspectos que son objeto de modificación deben basarse en la misma reglamentación urbanística con que fue aprobado el Plan Parcial, es decir el decreto 1153 de 2000;

Que como consecuencia de lo anterior, el 25 de febrero de 2010, con radicado 003016, los promotores solicitaron nuevamente las Determinantes para ajuste del Plan Parcial, con el fin de mejorar las calidades paisajísticas del proyecto urbanístico inicialmente propuesto y efectuar algunos ajustes a los trazados del sistema vial local.

Que este Departamento Administrativo, con Resolución N° 4132.0.21.208 de Abril 14 de 2010, definió: “*Unas Determinantes para la Modificación del Plan Parcial Mengá*”, haciendo referencia a los aspectos sobre los cuales se solicitaron de manera expresa modificación, Sistema Vial y de Transporte y Sistema de Espacio Público;

Que con Radicado N° 5269 del DAPM el 6 de Abril, el representante legal de la firma gestora ADMINISTRADORA H.J.E.C. LTDA., SEÑOR HENRY J. EDER C., el representante legal de la COMPAÑÍA AGRICOLA CAUCANA S.A. SEÑOR GUSTAVO VELASCO LLOREDA, y los propietarios de los predios, SEÑORES DORIS EDER DE ZAMBRANO, ELISA EDER DE GIOVANELLI, SANDRA GIOVANELLI, HENRY J. EDER C, JUAN ANTONIO ZAMBRANO, JOSÉ MANUEL ZAMBRANO Y ANTONIO DE ROUX R., presentaron para Revisión de este Departamento Administrativo, las “Modificaciones al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Mengá”;

Que el 10 de Mayo de 2011, El Equipo Consultor que adelantó el Proyecto de Modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Mengá, presentó la sustentación del proyecto en la Sala de Juntas de este Departamento Administrativo;

Que no obstante el proceso de viabilidad no se encuentra contemplado en las normas que fundamentan el acto administrativo de adopción del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Mengá, es pertinente dejar claro que el decreto 2181 de 2006, estableció en sus artículos 8° y 9°, el concepto de viabilidad, como un requisito indispensable. Esta viabilidad es plenamente aplicable toda vez que se trata de una norma procedimental y por tanto de orden público, la cual debe ser de aplicación inmediata;

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 931 DE 2011

(Diciembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA VIABILIDAD DE LA MODIFICACION AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE MENGÁ”.

Que el 14 de Diciembre de 2011, se efectuó la convocatoria pública a los propietarios y vecinos colindantes en el diario Occidente, para que conocieran la propuesta de modificación del Plan Parcial y expresaran sus recomendaciones y observaciones, en concordancia al decreto 1153 de 2000 y a los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo;

Que en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal no se recibieron ni recomendaciones ni observaciones al proyecto de Modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Menga en los términos establecidos en la convocatoria pública;

Que se cumplieron todos los trámites establecidos para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Menga y en consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIDAD. Dar viabilidad a la Modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Menga, adoptado por el Decreto 0125 de 31 de marzo de 2003, en el marco de lo previsto en la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 069 de 2000 y el Decreto Municipal 1153 de 2000, y cuya área de planificación se encuentra delimitada así: Por el Norte la línea del perímetro urbano coincidente con el brazo sur de la Quebrada de Menga. Por el Occidente la línea del perímetro urbano hasta encontrar la Calle 67 Norte. Por el Sur con la Calle 67 Norte y por el Oriente con la Avenida Sexta Norte de la actual nomenclatura urbana de Cali.

PARÁGRAFO 1. Sobre los predios incluidos en el proyecto de Plan Parcial De Desarrollo Urbano de Menga, no se podrán adelantar otros proyectos de planes parciales, salvo que de manera concertada entre todos los interesados se redelimita la propuesta de plan parcial, caso en el cual debe radicarse la nueva propuesta de formulación.

ARTICULO SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Los documentos del Proyecto de Modificación del Plan Parcial De Desarrollo Urbano de Menga, que sirvieron de base para la determinación de su viabilidad son:

- Documento Técnico de Soporte. Diagnóstico y Formulación.
- La cartografía completa a escala 1:2500.
- La propuesta del Proyecto de Decreto que adopta el Plan Parcial.
- El proyecto de Delimitación de unidades de actuación urbanística.
- La factibilidad para la extensión de redes de servicios Públicos.

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 931 DE 2011

(Diciembre 30)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA VIABILIDAD DE LA MODIFICACION AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE MENGA".

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo, al Doctor Federico Mario Caicedo Morales, representante de la firma Menga Eder & Cia. S. en C., en la Avenida 5AN N°. 21 N 58.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los *Trinta* (30) días del mes de Diciembre de dos mil once (2011).



DIANA MARITZA MUÑOZ NEYRA
Directora
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Rodrigo Oswaldo Díaz Rico, 
Abogado Diego Fernando Londoño, 
Ingeniera Francy Restrepo Aparicio, Subdirectora del POT y Servicios Públicos 



4132.0.22.1- 20512.

Santiago de Cali, 30 de Diciembre de 2011

Doctor

FEDERICO MARIO CAICEDO MORALES

RL-Menga Eder & Cía. S. en C.

Avenida 5A # 21N-58

Ciudad

Me permito citarlo a este Despacho con el fin de notificarle el contenido de la Resolución 4132.0.21-931 del 30 de Diciembre de 2011, por medio de la cual se expide la Viabilidad de la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Menga.

Cordialmente;

DIANA MARITZA MUÑOZ NEYRA

Directora

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Copia: Archivo

Elaboro Martha Lucia Alvarado

Federico M. Caicedo
cc 16449540
2 enero 2012

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 10

Teléfono 6689100 Fax 8895630

www.cali.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

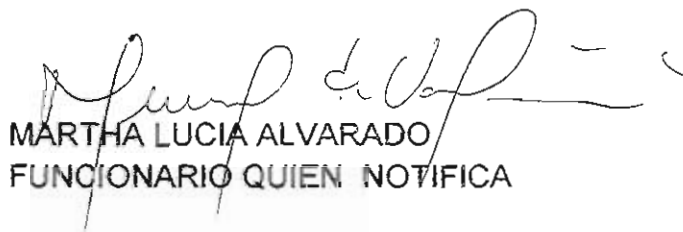
Hoy, 02 de Enero de 2012, siendo las 9:55 a.m., se notificó en forma personal al Doctor FEDERICO MARIO CAICEDO MORALES, identificado como aparece al pie de su firma, como representante legal de la firma Menga Eder & Cía. S. en C., del contenido de la Resolución 4132.0.21.931 de Diciembre 30 de 2011 "Por medio de la cual se expide la viabilidad de la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Menga. Se hace entrega de una copia del original de la Resolución, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo.



FEDERICO MARIO CAICEDO MORALES

C.C. 16.449.540 de Yumbo

EL NOTIFICADO



MARTHA LUCIA ALVARADO

FUNCIONARIO QUIEN NOTIFICA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
Departamento Administrativo de
Planeación Municipal

RESOLUCIÓN No. 4102-0-21.208 DE 2010

(04/14)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN UNAS DETERMINANTES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL MENGÁ".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo 069 de 2000 y en los Decretos Nacionales 2181 de 2006 de 2006 y 4300 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 493 Acuerdo Municipal 069 del 26 de Octubre de 2000, "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali" - POT-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, consagra que el planeamiento de todas las áreas del suelo de expansión que vayan a ser desarrolladas o incorporadas a los usos urbanos, las porciones del suelo urbano que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, Macroproyectos u Operaciones Urbanas Especiales y aquellas para las cuales se disponga expresamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberá definirse de manera obligatoria a través de Planes Parciales, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley;

Que el Decreto Nacional 2181 de 2006, reglamenta de manera general el procedimiento para la formulación y adopción de todo tipo de planes parciales y de manera especial, el contenido de los planes parciales para las áreas sujetas a tratamiento de desarrollo dentro del perímetro urbano y las áreas comprendidas en el suelo de expansión urbana, para su incorporación al perímetro urbano, en concordancia con las determinaciones de los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen o complementen;

Que mediante Decreto 0125 del 31 de marzo de 2003 se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Menga, cuyos linderos generales son: por el Norte, la quebrada Menga, por el Oriente, la Avenida Sexta, por el Sur, la calle 67 y por el Occidente el perímetro urbano de la ciudad de Santiago de Cali.

Que el 29 de febrero de 2009, mediante oficio 002198, el representante legal de la firma gestora ADMINISTRADORA H.J.E.C. LTDA., señor HENRY J. EDER C., y los propietarios de los predios, SEÑORES DORIS EDER DE ZAMBRANO, ELISA EDER DE GIOVANELLI, SANDRA GIOVANELLI, HENRY EDER CAICEDO, JUAN ANTONIO ZAMBRANO, JOSÉ MANUEL ZAMBRANO Y ANTONIO DE ROUX R., solicitaron un ajuste a los trazados del sistema vial local al plan parcial "Menga", incrementando las cesiones correspondientes a las franjas ambientales como los andenes paralelos a las mismas y creando una cicloruta, sin detrimento de las calzadas vehiculares ya aprobadas. De manera complementaria proyectan

RESOLUCIÓN No. 4132.0.21.208 DE 2010

(abril 14)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN UNAS DETERMINANTES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL MENGÁ”.

relocalizar la zona verde prevista en el extremo noroccidental del predio, coincidiendo con la zona ya cedida mediante escritura pública en 1987 y cuyo canje había sido autorizado en el plan parcial.

Que toda vez que lo que se propone es la realización de ajustes que no modifican estructural ni ambientalmente el plan parcial aprobado, solicitan se les autorice presentar la propuesta de ajuste, con los documentos de soporte correspondientes, sin la expedición de determinantes.

Que mediante oficio 004471 del 22 de abril de 2009, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, solicitó concepto al Director de Desarrollo Territorial del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre la normatividad aplicable a ajustes de plan parcial adoptado en el año 2003, antes de la vigencia del Decreto 2181 de 2006.

Que el 24 de junio de 2009, se recibió, mediante oficio 009118, por parte del Ministerio, el concepto solicitado, y afirmando que: ... De acuerdo con la norma antes citada, es claro que el Decreto 4.300 de 2007 previó el trámite para la modificación de los planes parciales en general, sin hacer diferenciación respecto a la fecha de su adopción y remitiendo de manera expresa al Título LL del Decreto 2181 de 2006.

“En consecuencia, (afirma el Ministerio) para modificar un plan parcial adoptado se deben surtir las siguientes etapas:

1. Etapas de formulación y revisión
2. Etapa de concertación y consulta
3. Etapa de adopción.

...”

Que el 6 de julio de 2009 se le comunicó lo anterior, al señor HENRY J. EDER C.

Que el 21 de septiembre de 2009, mediante radicado 14238, se recepcionó en las oficinas de Planeación Municipal, el oficio, mediante el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dio alcance al concepto inicial, respecto a la modificación de los planes parciales, a solicitud de la arquitecta Liliana Bonilla Otoyá.

Que mediante el anterior oficio de alcance anunciado, el Director de Desarrollo Territorial, concluyendo que:





RESOLUCIÓN No. 4132-021.208 DE 2010

(Abril 14)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN UNAS DETERMINANTES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL MENGÁ".

"La solicitud de determinantes para la modificación de un plan parcial únicamente se referirá a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa modificación, siempre en concordancia y armonía con los demás sistemas estructurantes del plan parcial.

...En cuanto a la reglamentación urbanística que se debe aplicar para el trámite de la modificación, es preciso tener en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 80 de la Ley 1151 de 2007 señala que la nueva reglamentación únicamente se aplica a solicitud del propietario del predio, lo que permite concluir que si no se pide de manera expresa que se aplique la nueva normatividad, las determinantes de los aspectos que son objeto de modificación deben basarse en la misma reglamentación urbanística con que fue aprobado el plan parcial."

Que como consecuencia de lo anterior, mediante oficio los interesados solicitaron Determinantes para ajuste del Plan Parcial, con el fin de mejorar las calidades paisajísticas del proyecto urbanístico inicialmente propuesto y efectuar algunos ajustes a los trazados del sistema vial local.

Que este Departamento Administrativo, teniendo en cuenta que la protección a los derechos adquiridos constituye una garantía constitucional frente al ejercicio del poder unilateral de la autoridad administrativa, y lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de diciembre 12 de 1994, la cual señaló al respecto que:

« [...] el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación o integridad está garantizada a favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción. Ajusta mejor con la técnica denominar "situación jurídica concreta o subjetiva", al derecho adquirido o constituido [...]. En cuanto a su finalidad, esa misma corporación, en sentencia del 17 de marzo de 1977, expresó: «Por derechos adquiridos, ha dicho la Corte, se tienen aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley, y que por lo mismo han creado a favor de sus titulares un cierto derecho que debe ser respetado. Fundamento de la seguridad jurídica y del orden social en las relaciones de los asociados y de éstos con el Estado, es que tales situaciones y derechos sean respetados íntegramente mediante la prohibición de que leyes posteriores pretendan regularlos nuevamente. Tal afectación o desconocimiento sólo está permitido constitucionalmente en el caso de que se presente un conflicto entre los intereses generales o sociales y los individuales, porque en este caso, para satisfacer los primeros, los segundos deben pasar a un segundo plano [...]».

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

RESOLUCIÓN No. 4132.D.21.208 DE 2010

(*Abul 14*)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN UNAS DETERMINANTES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL MENGÁ”.

Aunado a lo anterior, la Constitución Nacional en su artículo 58 garantiza los derechos adquiridos al establecer: *“Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...”*.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFÍNASE las Determinantes que a continuación se detallan, para la modificación del plan parcial de Desarrollo Urbano Menga, adoptado mediante Decreto 0125 del 31 de marzo de 2003, así:

1. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE

Como elementos determinantes, el proyecto debe tener en cuenta los siguientes aspectos básicos del Sistema Vial y de Transporte definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial:

- Calle 70 entre la Intersección de Sameco y Menga, considerar el Plan Especial de la Zona Industrial – PEZI que adelantará el municipio de Yumbo, el cual contempla la construcción de una calzada de la Carrera 40 (Calle 70 nomenclatura urbana de Santiago de Cali).
- Construcción de la doble calzada entre Yumbo y Cali por la antigua carretera a Yumbo.
- Continuidad de la Calle 70 entre la glorieta de Menga y la Avenida de los Cerros.
- Continuidad de la Calle 67 Norte entre la Avenida 6 Norte y la Avenida de los Cerros.

66
[Firma]



RESOLUCIÓN No. 4132.0.21.208 DE 2010

(Abril 14)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN UNAS DETERMINANTES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL MENGÁ”.

- Trazado de la Avenida de los Cerros.}
- Sistema Integrado de Transporte Masivo, Corredores Pretroncales de la Avenida 6N y de la Calle 70N
- Plan Maestro de Ciclorutas del municipio de Santiago de Cali.

En todo caso, el planteamiento del Sistema Vial del proyecto, debe tener en cuenta la importancia relativa de cada uno de los siguientes aspectos establecidos en los Criterios de Diseño del Anexo 4.4 del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Características del tránsito (volumen, composición, velocidad de operación);
- Características de la vía (ancho total, número de calzadas, carriles por calzada, aislamientos laterales, alineamientos);
- Usos del suelo (predominantes, existentes o proyectados a lo largo de la vía);
- Funcionalidad: accesibilidad, continuidad, visibilidad.

Se debe considerar que las dimensiones de las secciones transversales de las vías y las recomendaciones de diseño de las mismas se indican en el Anexo 4 del POT, las cuales se deben entender como mínimas y podrán ampliarse o redistribuir su sección transversal, teniendo en cuenta los requerimientos de ancho de canales, aislamientos de líneas de alta tensión, protección de arborización existente, aspectos de diseño geométrico, funcionalidad vial, requerimientos de tráfico, o integración con la malla vial existente en el sector y con relación a los usos del suelo.

Igualmente, se deben tener en cuenta, entre otras, las Disposiciones para el Diseño de las Vías según lo establece el POT en los artículos 80: Proporción Mínima de Vías Vehiculares, del artículo 81: Área de Reserva en Intersecciones del artículo 82: Intersecciones a Nivel y Desnivel, artículo 85: Acceso a Predios, artículo 87: Vías Marginales a los Ríos y; Estacionamientos de vehículos y zonas de cargue y descargue del artículo 366.

Así mismo, es necesario que el plan parcial tenga en cuenta la continuidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo, el cual contempla en su desarrollo, ampliaciones futuras viales, equipamientos y elementos conexos a dichos sistemas de transporte, como son estaciones y terminales de pasajeros y de transferencia, como lo establecen los artículos 95 y 96 del POT.

RESOLUCIÓN No. 4132.0.21.208 DE 2010

(Abril 14)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN UNAS DETERMINANTES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL MENGÁ”.

2. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

En cuanto a la relocalización de una de las zonas verdes cedidas, se considera debe existir mayor claridad sobre:

1. Los planos deben presentar mayor detalle en la delimitación de los polígonos de cada una de las zonas verdes, áreas, tanto para las zonas cedidas inicialmente como para las de la propuesta y deben ser completados con cuadros en los cuales se indiquen las zonas verdes cedidas inicialmente (áreas) y las propuestas.
2. El área motivo de la cesión debe considerar lo establecido en el POT (Acuerdo 069 de 2000), en los artículos 346 (criterios de diseño), 354, 355, 356 (localización, adecuación y requisitos, 357 (requisitos para entrega de áreas cedidas), 358 al 354.

El espacio público debe tener continuidad en su localización, con el fin de conformar una estructura recreativa y ambiental.

La propuesta de espacio público debe indicar en planos y en texto, cómo la propuesta se articula al entorno inmediato y a la estructura del Municipio, con lo cual garantiza la integralidad, conectividad y continuidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución en los términos del Código Contencioso administrativo, al representante legal de la firma gestora ADMINISTRADORA H.J.E.C. LTDA., señor HENRY J. EDER C., y a los propietarios de los predios, SEÑORES DORIS EDER DE ZAMBRANO, ELISA EDER DE GIOVANELLI, SANDRA GIOVANELLI, HENRY EDER CAICEDO, JUAN ANTONIO ZAMBRANO, JOSÉ MANUEL ZAMBRANO Y ANTONIO DE ROUX R., citándolos a la Avenida 5AN No. 21N-58, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de la vía gubernativa.



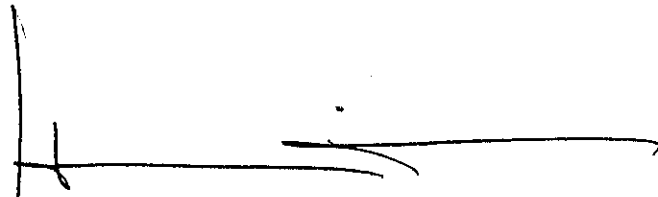


RESOLUCIÓN No. 4132-0-21.208 DE 2010
(Abril 14)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN UNAS DETERMINANTES PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL MENGA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

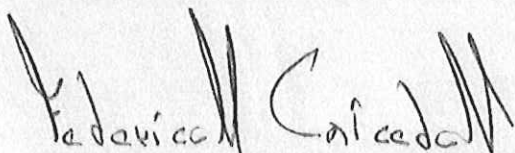
Dada en Santiago de Cali, a los *Catorce* (14) días del mes de abril de dos mil diez (2010).


JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director

 
Proyectado por: Comité Técnico Revisión Planes Parciales
Compilado por: BCJM
Revisado por: Francisco Javier Bonilla Hurtado, Profesional Especializado
David Milán Orozco, Subdirector del POT y Servicios Públicos

NOTIFICACION PERSONAL

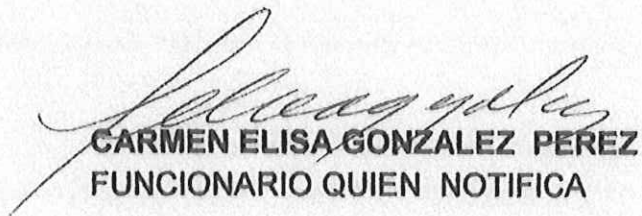
Hoy, 20 de abril de 2010, siendo las 11:30 a.m., se notificó en forma personal el doctor FEDERICO MARIO CAICEDO MORALES, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad Menga Eder & Cía S.En C., del contenido de la Resolución 4132.0.21.208 de abril 14 de 2010 " Por medio de la cual se definen unas determinantes para la modificación del Plan Parcial Menga". Se hace entrega de una copia



FEDERICO MARIO CAICEDO MORALES

c.c. # 16449540 ymb

EL NOTIFICADO



CARMEN ELISA GONZALEZ PEREZ
FUNCIONARIO QUIEN NOTIFICA